

Popayán, 9 de enero de 2024.- A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2024-044, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, doce de febrero de dos mil veinticuatro

**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y  
EXTRACONTRACTUAL  
**Demandante:** HERNAN FRANCISCO FAJARDO PANTOJA  
**Demandados:** ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIA BALMORAL  
SERVIAGRO LIMITADA  
**Radicado:** 1900140030022024-00044-00

**Interlocutorio No. 288**

**Ref. Estudio Admisión de demanda**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, toda vez que el apoderado de la parte demandante informó que el presente asunto de la referencia se tramitará en la ciudad de Popayán donde ocurrieron los hechos de la demanda de conformidad con el numeral 6° del artículo 28 del C.G.P y a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Se debe demostrar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de junio de 2022.

2. Omitió allegar los soportes de la forma en que obtuvo el correo electrónico de los demandados y si el mismo corresponde al utilizado por aquellos (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

3. En cuanto a los hechos de la demanda, se deben relacionar aquellos relevantes y pertinentes, que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinadas, clasificados y numerados, pues en el hecho primero, omitió indicar la fecha en que sucedió del hurto de los artículos, la dirección exacta de la casa donde su sucedió el hurto, el nombre del vigilante que hacia la guardia y a que empresa de vigilancia que pertenencia, no hace referencia si la casa en encontraba vacía, así mismo en el hecho

quinto hace referencia de una llamada sin indicar el día, así mismo habla de unos videos que se corrió de lugar, sin indicar la fecha.

4. En el acápite de las pretensiones omitió cuantificar el valor de los intereses, la clase de interés y el periodo de su causación que se deben tener en cuenta desde la fecha de su causación hasta la presentación de la demanda (art. 26-1).

5. En el cuerpo de la demanda omitió el acápite de la cuantía acorde con las pretensiones solicitadas.

6. Omitió el acápite del juramento estimatorio, atendiendo el numeral 7° del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., toda vez que se están cobrando intereses.

7. Deberá aclarar la pretensión No. 5, pues solicitan condenar “a las empresas de mandados” el pago del daño emergente y lucro cesante, sin que esta empresa se encuentre demandada dentro del proceso de la referencia.

8. Omitió allegar los folios 5 y 6 de la noticia criminal relacionada en el acápite de pruebas.

9. Deberá allegar el certificado de existencia y Representación legal del Conjunto Balmoral o a su vez la certificación de la Junta Directiva del Conjunto Residencial Balmoral expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal.

10) Por último, omitió allegar el poder al abogado para actuar dentro del presente asunto.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, propuesta por HERNAN FRANCISCO FAJARDO PANTOJA, actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL Y SERVIAGRO LIMITADA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**

**Elz.**